

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

| | | | resolver er | | | | | del |
|------------|------------|-------|-----------------------|------|-------------|-----|-------|-----|
| expediente | número 1 | TJA/3 | ^a S/69/201 | 8, | promovido | por | | |
| | | | actos del SI | | | | VILID | AD |
| Y TRANSPO | ORTE DEL I | ESTAI | DO DE MOR | REL(| OS v otros: | v | | |

RESULTANDO:

1.- Por auto de veinte de abril de dos mil dieciocho, se admitió la demanda presentada por SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR Y DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "1.- La negativa ficta configurada respecto del escrito presentado ente las autoridades responsables ordenadoras con fecha de recibo el 21 de Marzo de 2018, por medio del cual solicito que derivado de que el suscrito he obtenido un derecho adquirido en la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de colectivo, se me otorgue un "permiso de servicio público para circular sin placasengomado-tarjeta de circulación", por el término de un año, en términos de lo que dispone el artículo 72 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos. 2.- La orden verbal de la autoridad responsable ordenadora a la ejecutora para el efecto de que se me detenga o desposesione del vehículo de mi exclusiva propiedad..., 3.- ... "(Sic). En consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por auto de treinta de mayo de dos

| mil dieciocho, se tuvo por presentados a J. |
|--|
| en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, |
| en su carácter de SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y |
| TRANSPORTE, en su carácter de |
| DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE LA |
| SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y |
| en su carácter de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE |
| LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE |
| MORELOS, autoridades demandadas en el presente juicio, dando |
| contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, |
| por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas |
| en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista |
| al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho |
| correspondía. |

- **3.-** Por auto de veintisiete de junio del dos mil dieciocho, se tiene por perdido el derecho del actor respecto de la vista ordenada en relación con la contestación de demanda de las autoridades demandadas.
 - **4.-** Por auto de cuatro de julio de dos mil dieciocho, la Sala Instructora hizo constar que la parte actora no amplió su demanda conforme a la hipótesis prevista en el artículo 41 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en ese mismo auto se ordena abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.
 - **5.-** Por auto de siete de agosto de dos mil dieciocho, se hizo constar que las partes, no ofrecieron prueba alguna dentro del término legal concedido para tal efecto, se declara precluido su derecho para ofrecer pruebas; en ese auto se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley.
 - **6.-** Es así que, el doce de septiembre del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las



representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes en el presente juicio, no formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponde, declarándose precluido su derecho para tal; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso b), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y la causa de pedir los actos reclamados lo son;

a). La negativa ficta respecto del escrito petitorio fechado el nueve de marzo de dos mil dieciocho y presentado el día veintiuno de ese mismo mes y año, al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, en donde la ahora quejosa solicita le sea otorgada la renovación del permiso para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación, atendiendo a que el Director

General de Transporte Público, le expidió el permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación número por el período comprendido del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis al diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, al DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, para el efecto de que se le detenga o desposesione al quejoso del vehículo de su propiedad, marca línea modelo: serie número motor número con permiso para circular número

. 1. '

- c). La negativa del DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR de otorgarle la renovación del permiso para la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de colectivo por un año, en términos del artículo 72 en relación con el artículo 16 fracción V de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.
- petitorio fechado el nueve de marzo de dos mil dieciocho y presentado el día veintiuno de ese mismo mes y año, al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, será analizada cuando se entre al estudio de la configuración de la negativa ficta demandada.
 - **IV.-** El artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna



de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así como este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado en el juicio consistente en la orden verbal emitida por el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, al DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, para el efecto de que se le detenga o desposesione al quejoso del vehículo de su propiedad, marca línea , Tipo modelo serie número motor número con permiso para circular número se actualiza la causal improcedencia contenida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente cuando de las constancias de autos se desprenda claramente que el acto reclamado es inexistente.

Lo anterior es así, porque la parte actora el hecho **sexto** de su escrito inicial de demanda señaló que,

"...el día 20 de Marzo de 2018, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, hubo un operativo de revisión dei tramo conocido como Vivianas del Municipio de Yautepec, Morelos y minutos después compañeros de la misma ruta, me avisaron en la base de NEPOPUALCO que las autoridades responsables ejecutoras, andan en búsqueda del vehículo de mi exclusiva propiedad, con el fin de detenerlo, ya que según ellos traen ordenes de las autoridades responsables ordenadoras para detenerlo y desposesionarme del citado vehículo, sin que para el caso hayan mostrado algún documento por escrito de donde se desprenda tal orden administrativa..." (sic) (foja 7)

Es decir, reclama la **orden verbal** emitida el veinte de marzo de dos mil dieciocho a las cinco de la tarde por las autoridades ordenadoras SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, al DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, como autoridad ejecutora, para el efecto de que se le detenga o desposesione al quejoso del vehículo de su propiedad.

Las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR Y DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, no reconocen la existencia del acto reclamado en análisis.

Aunado a lo anterior, del análisis de las manifestaciones realizadas por la parte actora en el hecho sexto de su escrito inicial de demanda, este Tribunal no observa que haya atribuido directamente a cada una de las autoridades demandadas los hechos que de manera general refiere en tal aparatado de su demanda, pues no es suficiente para efectos del dispositivo legal citado que el ahora inconforme para probar sus afirmaciones en el sentido de que "...el día 20 de Marzo de 2018, siendo aproximadamente las cinco de la tarde... las autoridades responsables ejecutoras, andan en búsqueda del vehículo de mi exclusiva propiedad, con el fin de detenerlo, ya que según ellos traen ordenes de las autoridades. responsables ordenadoras para detenerlo y desposesionarme del citado vehículo..." (sic), cuando de la misma manifestación el propio quejoso refiere que; "...compañeros de la misma ruta, me avisaron que las autoridades responsables ejecutoras, andan en búsqueda del vehículo de mi exclusiva propiedad, con el fin de detenerlo..."(sic).

Y, en consecuencia, este tribunal tenga por acreditado el acto reclamado en estudio; pues de conformidad con las reglas de



repartición de la carga de la prueba que se desprenden de lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, el que afirma tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Es así como correspondía la parte quejosa acreditar sus afirmaciones lo que en la especie no ocurrió, pues a su escrito de demanda únicamente acompañó; 1. acuse de recibo del escrito petitorio fechado el nueve de marzo de dos mil dieciocho y presentado el día veintiuno de ese mismo mes y año, al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, 2. copia certificada del permiso para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación número por el período comprendido del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis al diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, 3. copia certificada de la factura numero 08967V fechada el quince de abril de dos mil once respecto del vehículo marca | línea Tipo I modelo serie número , motor número 4. copia certificada de la póliza de seguros expedida por la Compañía de Seguros Qualitas por el periodo comprendido del veintisiete de mayo de dos mil diecisiete al veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, respecto del vehículo marca línea Tipo modelo serie número motor número impresiones fotográficas, 6. tres copias simples de páginas del periódico local denominado La Unión de Mórelos, de catorce de noviembre de dos mil diecisiete y seis de febrero de dos mil dieciocho. (fojas 26-37)

Probanzas que al ser valoradas las mismas en forma individual y en su conjunto en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 493 del Código Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la ley de la materia, no se advierte que con las mismas se pruebe la existencia del acto reclamado en estudio.

Ya que de la citada en el número uno, se desprende que mediante escrito petitorio fechado el nueve de marzo de dos mil dieciocho y presentado el día veintiuno de ese mismo mes y año, al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, en donde el ahora quejoso solicita le sea otorgada la renovación del permiso para circular sin placasengomado-tarjeta de circulación, atendiendo a que el Director General de Transporte Público, le expidió el permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación número el período comprendido del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis al diecisiete de agosto de dos mil diecisiete; de las señaladas en los numerales dos, tres y cuatro, se tiene que la propiedad del vehículo marca línea , Tipo modelo número i , motor número amparada en la factura numero 08967 fechada el quince de abril de dos mil once, que se expidió póliza de seguros por la Compañía de Seguros Qualitas por el periodo comprendido del veintisiete de mayo de dos mil diecisiete al veintisiete de mayo de dos mil dieciocho y que el mismo cuenta permiso para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación por el período comprendido del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis al diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Pero no se prueba la orden verbal emitida el veinte de marzo de dos mil dieciocho a las cinco de la tarde por las autoridades ordenadoras SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, al DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, como autoridad ejecutora, para el efecto de que se le detenga o desposesione al quejoso del vehículo de su propiedad.

Por su parte, de las copias simples de las páginas del periódico



local denominado La Unión de Mórelos, de catorce de noviembre de dos mil diecisiete y seis de febrero de dos mil dieciocho, señaladas en el número seis, solo se tiene acreditado presuntivamente que en tal medio informativo se publicaron las noticias titularas "Reconocen expedición de permisos irregulares parta taxis y rutas" y "Tres mil ruteros Trabajan sin concesiones", por su parte, de las fotografías referidas en el numero cinco, se observa la imagen de un vehículo automotor; pero no se prueba la orden verbal cuya existencia se analiza.

En las referidas condiciones, este Tribunal concluye que la parte actora, no acreditó con prueba fehaciente la existencia del acto reclamado, consistente en orden verbal emitida el veinte de marzo de dos mil dieciocho a las cinco de la tarde por las autoridades ordenadoras SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, al DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, como autoridad ejecutora, para el efecto de que se le detenga o desposesione al quejoso del vehículo de su propiedad, no obstante que estaba obligada a ello, conforme a los criterios de tesis abajo citados.

ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO. En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.¹

ACTO RECLAMADO, PRUEBA DEL. Cuando la autoridad señalada como responsable niegue en su informe justificado el acto que le atribuye el quejoso, éste tiene la carga procesal de desvirtuar esa negativa, y si no lo hace, resulta claro que de conformidad con lo dispuesto por el

¹ IUS Registro No. 210,769, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/308, Página: 77

artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo procede el sobreseimiento.²

Toda vez que en el presente juicio se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo procedente es decretar el sobreseimiento de conformidad con la fracción II del artículo 38 de la Ley de la materia.

De la misma manera, este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado en el juicio consistente en la negativa del DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR de otorgarle la renovación del permiso para la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de colectivo por un año, en términos del artículo 72 en relación con el artículo 16 fracción V de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente cuando de las constancias de autos se desprenda claramente que el acto reclamado es inexistente.

Lo anterior es así, porque la parte actora respecto de tal acto reclamado en el hecho **quinto** de su escrito inicial de demanda señaló que,

"...ante el vencimiento del Citado Permiso enunciado con antelación se me ha permitido seguir prestando el servicio publico de Pasajeros con Itinerario Fijo, en su modalidad de COLECTIVO, a pesar de hacer gestiones administrativas de carácter verbal ante compañeros de trabajo... ante las autoridades responsables tendientes que se me otorgue un nuevo permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación, hasta en tanto se me otorgue el Título de Concesión respectivo, para lo cual exhibo en este acto el oficio presentado ante las autoridades responsables con fecha 21 de Marzo de 2018 mediante el cual hago la petición por escrito para la expedición del permiso correspondiente..." (sic) (foja 6)

² No. Registro: 276,868, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Parte, XIX, Tesis:, Página: 15



En esta tesitura y como quedó precisado en el resultando segundo que antecede, la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, no reconoce la existencia del acto reclamado en análisis.

Es así que, del análisis de las manifestaciones realizadas por la parte actora en el hecho quinto de su escrito inicial de demanda, este Tribunal no observa que haya atribuido directamente a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, los hechos que de manera general refiere en tal aparatado de su demanda, pues no es suficiente para efectos del dispositivo legal citado que el ahora inconforme para probar sus afirmaciones en el sentido de que "...a pesar de hacer gestiones administrativas de carácter verbal ante compañeros de trabajo... ante las autoridades responsables tendientes que se me otorgue un nuevo permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación, hasta en tanto se me otorgue el Título de Concesión respectivo para lo cual exhibo en este acto el oficio presentado ante las autoridades responsables con fecha 21 de Marzo de 2018 mediante el cual hago la petición por escrito para la expedición del permiso correspondiente..."(sic),

Y en base a lo anterior, este tribunal tenga por acreditado el acto reclamado en análisis; pues de conformidad con las reglas de repartición de la carga de la prueba que se desprenden de lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, el que afirma tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Es así como correspondía la parte quejosa acreditar sus afirmaciones lo que en la especie no ocurrió, pues a su escrito de demanda únicamente acompañó; 1. acuse de recibo del escrito petitorio fechado el nueve de marzo de dos mil dieciocho y presentado el día veintiuno de ese mismo mes y año, al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE

| MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR |
|---|
| GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, 2. copia |
| certificada del permiso para circular sin placas-engomado-tarjeta de |
| circulación número por el período comprendido del diecisiete |
| de agosto de dos mil dieciséis al diecisiete de agosto de dos mil |
| diecisiete, 3. copia certificada de la factura numero 051673 fechada el |
| uno de abril de dos mil cuatro respecto del vehículo marca. Innea |
| Tipo modelo serie número |
| , motor número 4. copia certificada |
| de la póliza de seguros expedida por la Compañía de Seguros Qualitas |
| por el periodo comprendido del veintisiete de mayo de dos mil diecisiete |
| al veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, respecto del vehículo marca |
| Tipo modelo serie número |
| , motor número 5. Dos |
| impresiones fotográficas, 6. tres copias simples de páginas del periódico |
| local denominado La Unión de Mórelos, de catorce de noviembre de dos |
| mil diecisiete y seis de febrero de dos mil dieciocho. |

Pruebas estas que fueron valoradas en párrafos que anteceden desprendiéndose de la citada en el número uno, que mediante escrito petitorio fechado el nueve de marzo de dos mil dieciocho y presentado el día veintiuno de ese mismo mes y año, al SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MOVILIDAD **ESTADO** DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, en donde el ahora quejoso solicita le sea otorgada la renovación del permiso para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación, atendiendo a que el Director General de Transporte Público, le expidió el permiso de servicio público para circular sin placasengomado-tarjeta de circulación número por el período comprendido del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis al diecisiete de agosto de dos mil diecisiete; de las señaladas en los numerales dos, tres y cuatro, se tiene que la propiedad del vehículo marca Tipo modelo serie número motor número está amparada en la factura numero 08967 fechada el quince de abril de dos mil once, que



se expidió póliza de seguros por la Compañía de Seguros Qualitas por el periodo comprendido del veintisiete de mayo de dos mil diecisiete al veintisiete de mayo de dos mil dieciocho y que el mismo cuenta permiso para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación número por el período comprendido del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis al diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Pero no se prueba la negativa del DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR de otorgarle la renovación del permiso para la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de colectivo por un año, en términos del artículo 72 en relación con el artículo 16 fracción V de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Por su parte, de las copias simples de las páginas del periódico local denominado La Unión de Mórelos, de catorce de noviembre de dos mil diecisiete y seis de febrero de dos mil dieciocho, señaladas en el número seis, solo se tiene acreditado presuntivamente que en tal medio informativo se publicaron las noticias titularas "Reconocen expedición de permisos irregulares parta taxis y rutas" y "Tres mil ruteros Trabajan sin concesiones", por su parte, de las fotografías referidas en el número cinco, se observa la imagen de un vehículo automotor; por lo que no se desprende la existencia del acto reclamado cuya existencia se estudia.

En las referidas condiciones, este Tribunal concluye que la parte actora, no acreditó con prueba fehaciente la existencia del acto reclamado, consistente en la negativa del DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR de otorgarle la renovación del permiso para la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de colectivo por un año, en términos del artículo 72 en relación con el artículo 16 fracción V de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, no obstante que estaba obligada a ello, conforme a los criterios de tesis ya citados de rubro ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO y ACTO RECLAMADO, PRUEBA DEL.

Toda vez que en el presente juicio se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo procedente es decretar el sobreseimiento de conformidad con la fracción II del artículo 38 de la Ley de la materia.

A CONTRACT OF THE STORY

V.- Analizando la configuración de la negativa ficta demandada, es de destacarse que la fracción V del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, establece que este Tribunal es competente para conocer "De los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa".

necesariamente de la actualización de los siguientes supuestos:

- a) Que se formule una instancia o petición ante la autoridad respectiva,
- b) Que transcurra el plazo de treinta días hábiles que la ley de Justicia Administrativa establece al efecto, o en su caso, el plazo que la leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición; y
 - **c)** Que, durante ese plazo, la autoridad omita producir contestación expresa a la instancia, solicitud o petición del particular.



Por cuanto al <u>elemento precisado en el inciso a)</u>, se colige del escrito presentado el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, tal como se advierte del sello fechador, en la Oficialía de Partes de la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

Documento que no fue impugnado por las autoridades demandadas y al cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código de Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la Ley de la materia y del cual se desprende que el ahora quejoso solicitó al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, le sea otorgada la renovación del permiso para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación, atendiendo a que el Director General de Transporte Público, le expidió el permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación número por el período comprendido del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis al diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. (fojas 23-25)

Ahora bien, respecto del <u>elemento reseñado en el inciso b),</u> consistente en que transcurran más de treinta días hábiles sin que las autoridades demandadas den respuesta el escrito petitorio o en el plazo que la leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición; se tiene que es aplicable el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que se formula la petición referido en el articulo 18 inciso B) fracción II inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En ese sentido, las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO

Y PARTICULAR, al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, no refiere haber dado contestación al escrito presentado por la parte actora en el presente juicio dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica citada.

12

Por lo que el plazo para que las autoridades responsables produjeran contestación a la petición del ahora inconforme en relación a que le fuera otorgada la renovación del permiso para circular sin placasengomado-tarjeta de circulación, atendiendo a que el Director General de Transporte Público, le expidió el permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación número por el período comprendido del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis al diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, inició al día siguiente de la presentación del escrito recibido en la Oficialía de Partes de la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho; es decir, el veintidós de marzo del dos mil dieciocho y concluyó el siete de mayo de la referida anualidad, sin computar los días inhábiles.

precisado en el inciso c), que se refiere a que, durante ese plazo, la autoridad omita producir contestación expresa a la instancia, solicitud o petición del particular, pues las responsables no acreditaron en autos haber atendido la petición formulada por el quejoso dentro del plazo legal.

En estas circunstancias, queda debidamente acreditado que la parte actora formuló ante las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, una petición mediante el escrito de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho y que éstas últimas no produjeron contestación expresa y por escrito dentro del plazo de treinta días en los términos previstos en la ley de la materia, puesto que ninguna prueba aportaron para acreditar lo contrario.



Consecuentemente, este Tribunal en Pleno determina que el ocho de mayo de dos mil dieciocho, operó la resolución negativa ficta, respecto del escrito suscrito por

presentado ante las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

VI.- Sentado lo anterior se procede al estudio del fondo del presente asunto, siendo pertinente señalar que el promovente aduce substancialmente en las razones de impugnación hechas valer en el escrito de demanda, lo siguiente:

Que es ilegal la negativa ficta recaída a su escrito petitorio, pues se violenta su derecho a ejercer la prestación del servicio publico de pasajeros, cuando las demandadas han omitido expedir el permiso correspondiente para explotar el servicio público de pasajeros mediante la expedición del título de concesión en términos del artículo 72 de la Ley de Transportes en el Estado de Morelos, pues previamente aduce realizó todos los trámites administrativos para la obtención de la concesión y las placas por lo que le fue otorgado el permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación número por el período comprendido del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis al diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, teniendo entonces un derecho adquirido, por lo que el mismo no puede ser desconocido o revocado de manera unilateral por la autoridad, sin que se haya instaurado un procedimiento legal para la cancelación del permiso referido sin que se le haya respetado su garantía de audiencia.

Que le agravia que, no obstante que realizó gestiones tendientes a que se le expidiera otro permiso para circular, el Titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, ha mencionado que a la fecha el transporte público se encuentra en una etapa de regularización y por el momento no se expiden Títulos de

Concesión del Servicio Público, por el proceso electoral constitucional, aun y cuando refiere ha cumplido con la normatividad aplicable a la prestación del servicio público de pasajeros.

生活 医多种乳腺医腺肿 有效不能的复数

Solicitando finalmente se respeten sus derechos humanos en términos del artículo primero de la Constitución Federal y el Pacto de San José, tratado internacional que prevé que los criterios de interpretación deben ser a favor de la persona en apoyo al ejercicio de sus derechos de libertad, en este caso su derecho a la prestación de explotar el permiso de transporte público.

Son **infundados** los argumentos referidos por el quejoso en las razones de impugnación arriba sintetizadas.

Lo anterior es así, considerando que el ahora inconforme en el escrito petitorio fechado el nueve de marzo de dos mil dieciocho y presentado el día veintiuno de ese mismo mes ante las demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR refirió; "...tomando en consideración que el suscrito ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la Secretaria de Movilidad y Transporte del estado de Morelos por conducto del entonces Director General de Transporte Público y Particular me expidió el "PERMISO DE SERVICIO PÚBLICO PARA CIRCULAR SIN PLACAS-ENGOMADO-TARJETA DE CIRCULACIÓN NÚMERO de fecha 30 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017... ante el vencimiento del citado permiso me he presentado en diversas ocasiones a esa institución del transporte parta el efecto de gestionar el otorgamiento de otro permiso, en virtud de que el suscrito ha cumplido con la prestación del servicio en una unidad de mi exclusiva propiedad... Por lo que esta autoridad del Transporte ante las diversas gestiones que he realizado ha omitido otorgarme dicho permiso. En tales consideraciones, y derivado de que el suscrito he obtenido un derecho adquirido en la prestación del servicio



publico de pasajeros en la modalidad de colectivo, solicito se me otorgue un 'PERMISO DE SERVICIO PÚBLICO PARA CIRCULAR SIN PLACAS-ENGOMADO-TARJETA DE CIRCULACIÓN', por el término de un año en términos de lo que dispone el articulo 72 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos." (sic) (foja 24)

pide a las demandadas, atendiendo a un derecho que aduce ha adquirido para la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de colectivo; el otorgamiento de un permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta del circulación, por el hecho de que en el año dos mil diecisiete, le fue otorgado por el Director General de Transporte Público y Particular, diverso permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación número por el período comprendido del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (sic), al haber reunido los requisitos que para el efecto señala el artículo 73 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Por otro lado, de las manifestaciones realizadas por la parte actora en el hecho quinto de su escrito inicial de demanda y en el segundo de los agravios arriba citados, se tiene que la inconforme refiere que; el Titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, ha mencionado que a la fecha el transporte público se encuentra en una etapa de regularización y por el momento no se expedirán permisos ni Títulos de Concesión del Servicio Público, por el proceso electoral constitucional.

En este contexto, el artículo 51³ de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, establece que el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos se abstendrá de otorgar nuevas concesiones durante los seis meses anteriores a la fecha en que deban celebrarse elecciones ordinarias para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Presidencias Municipales en el Estado, por lo que si el Proceso Electoral

³ **Artículo 51.** El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se abstendrá de otorgar nuevas concesiones durante los seis meses anteriores a la fecha en que deban celebrarse elecciones ordinarias para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Presidencias Municipales en el Estado.

2017-2018 (dos mil diecisiete- dos mil dieciocho), para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Presidencias Municipales en el Estado de Morelos, se llevó a cabo el domingo uno de julio de dos mil dieciocho y el escrito petitorio dirigido al SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, en donde el ahora quejoso solicita le sea otorgada la renovación del permiso para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación, fue presentado por su parte el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho; es inconcuso que tal solicitud se realizó dentro de los seis meses previos al uno de julio de dos mil dieciocho, fecha en que se celebran elecciones ordinarias para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Presidencias Municipales en el Estado, por lo que todas las solicitudes presentadas para otorgar permisos y concesiones dentro del lapso comprendido del mes de enero al mes de junio de dos mil dieciocho, no podían ser atendidas por las autoridades de transporte estatales.

Finalmente es **inoperante** lo aducido por la inconforme cuando solicita que se respeten sus derechos humanos en términos del artículo primero de la Constitución Federal y el Pacto de San José, tratado internacional que prevé que los criterios de interpretación deben ser a favor de la persona en apoyo al ejercicio de sus derechos de libertad, en este caso su derecho a la prestación de explotar el permiso de transporte público; ya que existe un impedimento legal por parte de las autoridades demandadas para atender la solicitud formulada por el hoy actor para la obtención de un permiso de servicio público para circular son placas-engomado-tarjeta de circulación, en términos del artículo 5i de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, por las razones arriba citadas.

En esta tesitura se declara que la negativa ficta configurada al escrito suscrito por presentado ante las autoridades demandadas el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho es legal, por lo que son improcedentes las pretensiones referidas por su parte.



Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno **es competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se sobresee el presente juicio respecto del acto reclamado consistente en la orden verbal emitida por el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, al DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, para el efecto de que se me detenga o desposesione del vehículo de su propiedad, marca linea, línea . modelo **1888**, serie número número , con permiso para circular número en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando IV del presente fallo.

TERCERO.- Se sobresee el presente juicio respecto del acto reclamado consistente en la negativa del DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR de otorgarle la renovación del permiso para la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de colectivo por un año, en términos del artículo 72 en relación con el artículo 16 fracción V de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando IV del presente fallo.

reclamada por a las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, respecto del escrito presentado por su parte ante las mismas el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando V de este fallo.

QUINTO.- Se declara la legalidad de la resolución negativa ficta reclamada por a las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR, respecto del escrito presentado por su parte ante las mismas el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, en términos de lo expuesto en el considerando VI de la presente sentencia.

SEXTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado GUILLERMO ARROYO CRÚZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante la Licenciada



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

> TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO. MAGISTRADO PRESIDENTE

Dr. JÓRGE ALBERTØ ESTRADA CUEVAS TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRÚZ TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MÁNUEL GARCÍA QUINTANAR TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN.D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/69/2018, promovido por contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de veinticuatro de octubre de dos mil diecidoro.